



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

**Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil
veinticuatro (2024).**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 211 y S.S. del Código General Disciplinario – C.G.D. -, se dispone el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en relación con la Auxiliar de la Justicia - Secuestre, **Laura Esther Cordero Blanco**, en virtud a que, de los hechos puestos en conocimiento, por informe la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, se pudo haber presentado una **posible** infracción a sus deberes funcionales, con ocasión de los siguientes:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

El presente investigativo tiene por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por la señora Auxiliar de la Justicia – Secuestre, **Laura Esther Cordero Blanco**, quien, de acuerdo con el informe allegado, no se presentó a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, a tomar posesión y a acompañar la diligencia de secuestro a efectuarse el día 16 de octubre de 2024, dentro del proceso de cobro coactivo CAC-190-2019 adelantado en contra del señor Jairo de Jesús Toro Londoño, para el pago de la obligación de tasa retributiva originada en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 12 de junio de 2015, y contenida en la factura 902 del 25 de abril de 2019. Adicional a lo anterior, no presentó excusa por su inasistencia, y al tratar de localizarla al correo electrónico y teléfonos, no se recibió respuesta alguna, situación que dio lugar a la reprogramación de la diligencia, y su relevo, con el consecuente informe para ante esta autoridad disciplinaria.

Teniendo en cuenta que se cumplen en el presente informativo los presupuestos para el efecto, establecidos en el art. 212 del Código General Disciplinario, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, por edicto a la señora Auxiliar de la Justicia - Secuestre, **Laura Esther Cordero Blanco**, el presente auto, para que, si lo

desea, rinda *versión libre* oral o por escrito, frente a los hechos puestosen conocimiento de esta corporación, por informe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 127 del Código General Disciplinario, y anexe las pruebas que a bien tenga.

SEGUNDO: ACREDÍTESE la calidad de la Auxiliar de la Justicia - Secuestre disciplinada. Para tal efecto, ofíciase a la Jefatura de la Oficina Judicial de Armenia, a objeto informe si la señora Esther Cordero Blanco hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial; caso cierto, además de remitir el listado, precisará desde qué época a cuál ha fungido como tal, en condición de Secuestre, adjuntando copia de los actos de vinculación correspondientes. De igual manera, se allegarán direcciones y teléfonos actuales que, para efectos de notificaciones, reposen en su hoja de vida.

TERCERO: INFÓRMESE a la investigada, acerca de los *beneficios de la confesión o aceptación de cargos*, de que trata el Artículo 162 del C.G.D., y que, a su tenor indica:

“Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.” (Cursivas fuera de texto)

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente, certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada, expedido por la

Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: INFÓRMESE al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria, adjuntando copia del presente proveído.

SEXTO: De Oficio, **REQUÍERASE** a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, a objeto remita, a la mayor brevedad, copia íntegra del trámite de cobro coactivo adelantado por ese despacho, bajo radicado No. CAC-190-2019, seguido contra el señor Jairo de Jesús Toro Londoño, para el pago de la obligación de tasa retributiva originada en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 12 de junio de 2015, y contenida en la factura 902 del 25 de abril de 2019. En igual sentido, certificará si la aquí investigada, luego del 16 de octubre de 2024, justificó su incomparecencia a la citada actuación.

Lo anterior, para ser tenido como prueba en este asunto.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como elementos probatorios, los aportados al expediente hasta el momento, entre ellos, la documental allegada por la autoridad informante.

Notifíquese y cúmplase,

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:
Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7f5aa513e2ed0ef0437e5d02ea666b07cea5f4d68e2971a16c0dde09b29eb**

Documento generado en 05/11/2024 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

**Armenia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco
(2025).**

Ref: Auxiliar de la Justicia - Secuestre

Rad: 2024-00363 (A.J.)

Sería el caso continuar con la etapa procesal subsiguiente al interior del presente trámite, sino fuera porque se percata el despacho, que el auto de inicio de investigación que data del 05 de noviembre de 2024, no ha sido notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 127 del Código General Disciplinario, esto es:

*“**Artículo 121. Notificación personal.** Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargo y su variación, los fallos de instancia.*

(...)

***Artículo 127. Notificación por edicto.** Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto.*

Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no

comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación.”

En consecuencia, requiérase a la secretaría común, a objeto efectúe las notificaciones, sujetándose a las reglas señaladas por las normas en comento, teniendo en cuenta las direcciones reportadas por la Oficina Judicial de Armenia, como las demás que aparezcan en el expediente. Lo anterior, a la mayor brevedad.

Cúmplase,

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez

Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez

Magistrado

Comisión Seccional

De Despacho 01 Disciplina Judicial

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe27d77fa067b5ea99efd3a52e4b71fd4eb4123529388cb49a464faeea79d8**

Documento generado en 29/05/2025 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>